



Diputación Permanente erigida en Comisión Dictaminadora

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Honorable Asamblea

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 48; 58, fracción XXI; 61; 62, fracción II; 66; 106, tercer párrafo; 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, párrafo 2; 3; 35; 46; 53; 56; 58; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, emite el presente dictamen relativo a la propuesta remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas *de la C. Laura Luna Tristán, para ratificarla en el cargo de Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años*, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de junio del 2007 a las 13:00 horas se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado para la ratificación de la C. Laura Luna Tristán, en el cargo de Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracción XIV; 106 segundo párrafo y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para que esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Como elemento preliminar, es necesario señalar los antecedentes de nombramiento -y en su caso ratificaciones- de la C. Laura Luna Tristán en el encargo que hasta el momento ha desempeñado como Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

a) Fue designada como Magistrada de Número a partir del 8 de julio de 2003 para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un período inicial de 4 años.

b) El artículo 106 vigente en aquel momento sometía a los Magistrados en funciones a sendas ratificaciones cada cuatro años hasta un hipotético desempeño máximo de doce años en el cargo.

c) Ahora bien, la reforma a la Ley Fundamental del Estado, mediante Decreto número LIX-873 expedido el 14 de diciembre de 2006 y publicado en el Periódico Oficial extraordinario número 1, del 15 de enero del presente año, en el artículo 106 en su párrafo tercero se estableció que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serían nombrados por un período de seis años y podrán ser ratificados hasta completar un máximo de doce años contados a partir de la fecha inicial de su designación.

d) Al respecto es de puntualizarse que el artículo tercero transitorio del referido decreto, señala que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en funciones podrán ser objeto de ratificación para un nuevo período por el número de años precisos para completar el término de doce años de desempeño previsto Constitucionalmente al inicio de su



nombramiento, en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado.

e) Como se puede apreciar de la exposición anterior, la propuesta hecha por el Titular del Poder Ejecutivo es viable jurídicamente, por lo que es procedente su análisis.

3. Al encontrarse en funciones la Diputación Permanente, en sesión de fecha 25 de julio del 2007, determinó que ésta -erigida como Comisión Dictaminadora- y con fundamento en los artículos 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1; 53; 54; 56 y 58 en relación con el 35, 45 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, recibiera el turno de la propuesta del Ejecutivo Estatal, a efecto de desahogar el procedimiento parlamentario respectivo.

4. Una vez turnada la propuesta de ratificación, la Diputación Permanente -erigida en Comisión Dictaminadora- sesionó el mismo 25 de junio del 2007 a las 18:00 horas, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, de magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección.



2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado.

2. Recibida la designación correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

5. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual de la C. Laura Luna Tristán, quedando conformado por:

a) La comunicación del C. Gobernador Constitucional del Estado relativa a la propuesta que nos ocupa, con los siguientes anexos:

- Acta de Nacimiento
- Copia Certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia certificada del título del Licenciado en Derecho.
- Constancia de no antecedentes penales.
- Copia certificada de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia de residencia.



b) El curriculum correspondiente.

Cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

6. Desahogado lo anterior, en la misma sesión, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 111, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de la C. Laura Luna Tristán, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente resultando lo siguiente:

REQUISITOS	STATUS
I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público.	ACREDITADO
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	ACREDITADO
III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	ACREDITADO
IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.	ACREDITADO
V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que	ACREDITADO



haya sido la pena.	
--------------------	--

Como parte integrante del expediente individual de la interesada, obra el documento denominado “*CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROPUESTOS AL CARGO DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO*”, suscrito por los integrantes de esta Comisión en el que consta el cumplimiento del requisito respectivo y el documento con el cual se acreditó.

7. De la revisión exhaustiva y dialéctica realizada en la reunión de trabajo de esta Comisión Dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que la C. Laura Luna Tristán cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser ratificada como Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

8. Concluido el deshogo de las dos primeras etapas del procedimiento de ratificación de Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la ratificación en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

ARTICULO 134.

4. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo, que se sujetará al siguiente orden:

- a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada;



- b) Presentación, por parte del funcionario nombrado, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuestas de actuación en el cargo para el que ha sido designado;
- c) Preguntas y comentarios a cargo de los diputados que asistan a la reunión de trabajo y respuestas del funcionario designado, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada, y
- d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado.

9. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora acordó citar a la C. Laura Luna Tristán a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día 26 de junio del 2007 a las 13:00 horas, por lo que se envió oficio-comunicación a la interesada a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo 134, párrafo 4, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales allí referidos, por lo que se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual de la interesada.

10. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o comparecencia referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará –en conjunto con otros elementos- en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 5, que a la letra dice:

ARTICULO 134.

...

5. Con base en la reunión de trabajo referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.



11. Como labor inherente a la emisión de este dictamen, la Comisión realizó reunión de trabajo el día 26 de junio del 2007 a las 18:00 horas, en la que se valoraron, contrastaron y discutieron entre los miembros de la misma los elementos objetivos derivados del desahogo del procedimiento, de los documentos que conforman el expediente individual de la interesada, así como los demás, necesarios a efecto de generar los razonamientos debidamente motivados para emitir la conclusión correspondiente.

12. *“Elementos de Evaluación”* de los magistrados sujetos al procedimiento de ratificación.

En la valoración objetiva, se tomaron en cuenta para evaluación, los elementos objetivos sobre el desempeño de la C. Laura Luna Tristán como Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, destacando que dicha información es de suma importancia, debido a que con base en dichos elementos -analizados en conjunto con los demás que ordena la ley-, esta Comisión Dictaminadora se podrá pronunciar con la debida objetividad para arribar a la conclusión que corresponda.

En este sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 3 los elementos generales que se toman en cuenta:

a) Los elementos personales y curriculares



- b) El resultado de la entrevista correspondiente
- c) La evaluación en su desempeño en el cargo judicial

Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal del funcionario propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad para que la Magistrada de Número **Laura Luna Tristán** continúe fungiendo como integrante del Supremo Tribunal del Justicia.

En segundo término, esta comisión valorará el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.

Por lo que respecta al tercer elemento, es necesario patentizar que nos encontramos ante la ratificación del funcionario judicial que nos ocupa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que *“La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no...”*¹

De lo anterior se observa, que como elemento necesario en el procedimiento de ratificación que nos ocupa, se debe contar con la evaluación en la que conste que

¹ Visible en la jurisprudencia de rubro: RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el desempeño de su cargo lo realizó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, a fin de que puedan ser ratificados.

2. Conforme a lo anterior, se respetan plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, así como a la carrera judicial, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

a) De los elementos personales y curriculares de la licenciada en derecho **Laura Luna Tristán**, esta Comisión dictaminadora observa que es egresada de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, institución en la cual estudió también la maestría en Impartición de Justicia.

Dentro de su amplia trayectoria profesional destaca haberse desempeñado como Secretaria relatora, Secretaria de acuerdos, Auxiliar de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Notario Público y Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal Electoral de 2001 a 2003 y Magistrada de la Séptima Sala Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado desde ese año a la fecha.

Esta Comisión dictaminadora también valora que la participación en actividades académicas de la licenciada Luna Tristán es sumamente amplia, variada y refleja una constante preparación en múltiples temáticas jurídicas. Es el caso de su participación en derecho notarial, electoral, impartición de justicia, transición y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consolidación democrática, mercadotecnia política, ética judicial, juicios orales, justicia para adolescentes, propiedad industrial, entre otras.

La Magistrada de Número Luna Tristán es también catedrática de las materias de derecho de familia y procesal civil.

b) Por lo que se refiere al resultado de la entrevista donde expuso su pensamiento y propuestas de actuación la licenciada Laura Luna Tristán, expresó de forma breve, sucinta y despersonalizada, algunas consideraciones en relación a los delicados asuntos que en la Sala se resuelven, todos relacionados con el derecho de familia, pero especialmente en lo concerniente a los casos donde se ven involucrados y afectados derechos de menores y la aplicación que al respecto se realiza de las leyes vigentes en el Estado.

Mencionó que a la familia se le ha considerado como el núcleo, el origen de la organización social, el lugar donde el hombre y la mujer aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales y religiosos con base a los cuales se relaciona con los demás.

Consideró necesario que se realicen reformas al procedimiento de adopción, agilizándose su trámite y otorgando al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia una amplia participación en el mismo, a fin de garantizar una mayor protección de los intereses de los menores que pueden ser adoptados.

Mencionó que del total de asuntos que en grado de apelación se ventilan en segunda instancia, relacionados con la materia familiar, aproximadamente el sesenta por ciento se refieren a cuestiones de alimentos, ya sean provisionales o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

definitivos, aumento, reducción o cancelación de pensiones alimenticias; un veinte por ciento se trata de juicios de divorcio en lo que además de la pensión alimenticia para menores, se cuestiona su guarda, custodia y convivencia con sus padres; y en el veinte por ciento restante, quedan comprendidos numerosos casos de acciones de reconocimiento de paternidad e interdictos para recuperar la posesión de menores.

Asimismo externo que como Juzgadores, siempre han estado conscientes, de la plena y absoluta responsabilidad que adquirieron al asumir el cargo, de otorgar a la sociedad, plena certeza y seguridad jurídica, ajustando su actuación a una conducta proba, íntegra y honesta y con estricto apego a derecho.

Terminada su participación se pasó a la preguntas y respuestas, en primer termino participó la Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez, quien le pregunto sobre el procedimiento para la adopción, al efecto la entrevistada expuso que es necesario un procedimiento para la adopción donde se pueda agilizar el trámite.

Asimismo, participó el Diputado Hugo Andrés Araujo de la Torre quien le preguntó sobre cual sería su propuesta de continuar en el cargo de Magistrada de Número, a lo cual respondió que seguir aplicando el Derecho y hacer esfuerzos para dictar resoluciones justas.

Con la entrevista o reunión de trabajo, esta Comisión dictaminadora pudo observar no solo un gran conocimiento en la materia por parte de la Magistrada de Número sino un profundo interés y vocación por su profesión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) Finalmente, en cuanto hace a la evaluación en su desempeño en el cargo judicial de la Magda. Laura Luna Tristán de datos obtenidos en diversos documentales públicos, cabe destacar que el número de asuntos de ingreso son del orden de 1,490 y de 1,483 resueltos para el periodo de 2003 a 2007. Durante los años 2003 a 2006 han sido 7 los amparos concedidos de plano, número este último que arroja en términos porcentuales un 0.47 respecto de los resueltos.

3. En razón de todas las consideraciones anteriores, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, concluye que la C. Laura Luna Tristán cumple con los requisitos constitucionales y cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser ratificada en el cargo de Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de ratificación de la Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a ésta Comisión Dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A LA LICENCIADA LAURA LUNA TRISTÁN, POR UN PERÍODO DE 8 AÑOS.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica a la Licenciada Laura Luna Tristán, como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 8 años.

Artículo Segundo. La Ciudadana Licenciada, ratificada Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo Tercero. La Ciudadana Licenciada Laura Luna Tristán, designada Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES

DIP. JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE

SUPLENTE

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

Hoja de firmas del dictamen recaído a la propuesta remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas de la C. Laura Luna Tristán, para ratificarla en el cargo de Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 8 años.